

16
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad de fecha 30 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "CICLIFEN". (3.089)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2010

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por URUFARMA S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "CICLIFEN", para proteger la clase int. 5;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo, y por resolución de la citada Dirección Nacional de 17 de noviembre de 2010, se mantuvo el acto recurrido elevándose el recurso jerárquico interpuesto;

II) que el tema radica en analizar si existe confundibilidad o no con los prerregristos "CLIMAFEN", "CLIMAFEN URUFARMA" y "EQUIFEN URUFARMA";

CONSIDERANDO: I) que la comparación de las marcas debe hacerse apreciando los conjuntos sin descomponerlos, puesto que dicha comparación es la única que realmente determina si existe o no confundibilidad;

II) que la conclusión a la que se arriba, efectuada la comparación, no puede ser otra que entre las marcas en pugna existen las diferencias gráficas y fonéticas requeridas, y que hacen posible su coexistencia pacífica en el mercado sin riesgo alguno de confusión para el consumidor;

III) que en virtud de lo expuesto la Asesoría Jurídica sugiere no hacer lugar al recurso interpuesto, confirmando la recurrida;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en el Art. 6° de la Ley N° 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto N° 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, del 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1°, literal a);

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,
en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1°.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "CICLIFEN", para proteger la clase int. 5;

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

17
Resolución S/n

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "TCC" (etq.), Acta 369.133. (3.090)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2010

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuesto por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 7/1/2009, que desestimó el registro de la marca "TCC" (etq.), para la clase Int. 35 s/d, acta N° 369.133;

RESULTANDO: I) que los recursos administrativos fueron interpuestos en tiempo, y por resolución de 11 de noviembre de 2010, se mantuvo el acto recurrido, elevándose el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto,

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que es compartible el criterio sustentado por la Asesoría Técnica de la citada Dirección Nacional, de fecha 13 de octubre de 2010, ya que los signos en examen (TCC TRACTORAL CABLE COLOR etc y TCC) no guardan las claras diferencias exigidas por la ley marcaria, posibilitando ciertamente la confusión en el público consumidor,

II) por lo expuesto, se sugiere proceder a la confirmación de la resolución recurrida,

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en el art. 11° de la Ley No. 17.011, de 25 de setiembre de 1998, Decreto N° 34/999, de 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1°, literal a);

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1°.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 7/1/2009, que desestimó el registro de la marca "TCC" (etq.), para la clase Int. 35 s/d, acta N° 369.133.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

18
Resolución S/n

Modifícanse las Resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 8 de noviembre de 2007 y de la Dirección Nacional de Industrias de fecha 4 de agosto de 2009. (3.091*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2010

VISTO: el Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005 - modificado por el Decreto 289/007, de 13 de agosto de 2007-, la Resolución de esta Secretaría de Estado, de 8 de noviembre de 2007 y la de la Dirección Nacional de Industrias, de 4 de agosto de 2009.

RESULTANDO: I) que la Resolución de 8 de noviembre de 2007 mencionada en el VISTO establece un procedimiento para el otorgamiento de certificados de comercialización de juguetes al amparo de lo dispuesto por el artículo 4 literal C) del Decreto 289/007, de 13 de agosto de 2007;

II) que la Resolución de 4 de agosto de 2009 establece criterios objetivos y transparentes para determinar los valores entre 2% y 100% a ser muestreados y ensayados en correlación a la cantidad y tipo de no conformidades.

CONSIDERANDO: I) que es necesario rever el procedimiento para el otorgamiento de los certificados de comercialización en atención a la experiencia acumulada en el funcionamiento del sistema de control de juguetes y a las capacidades de los organismos involucrados;

II) que es necesario que las muestras a analizar reflejen el número de familias integrantes de determinado lote de importación y no el número de ítem involucrado;

III) que sería conveniente que las no conformidades se contabilizaran en relación a la cantidad de familias importadas por el agente importador involucrado.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el numeral 12 de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 8 de noviembre de 2007, el que quedará redactado como sigue:

“12.- Cuando el administrado opte por el procedimiento establecido en el artículo 4 literal C) del Decreto 289/007 de 13 de agosto de 2007, deberá atenerse al siguiente procedimiento.

- A) Para los especímenes de juguetes que formen parte del conjunto definido en el Anexo de la presente, que forma parte de la misma, el Certificado de Comercialización será emitido contra la presentación de la declaración jurada establecida por el literal C del artículo 4° del Decreto 289/007 de 13 de agosto de 2007, acompañada de la documentación en que se apoye la misma.
- B) Para los demás especímenes el solicitante presentará ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay la conformación de juguetes en familias para su aprobación conjuntamente con documentación necesaria para que respalde su agrupación en familias. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay establecerá la reglamentación operativa que determine la documentación necesaria.
- C) El Laboratorio Tecnológico del Uruguay agrupará los especímenes de juguetes a importar en familias y a señalar el espécimen “cabeza de familia” según el criterio establecido por el Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005 comunicando el agrupamiento resultante a la Dirección Nacional de Industrias y al solicitante. Los especímenes que no se agrupen en ninguna familia se considerarán familias de un solo integrante.
- D) El solicitante contratará con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay las evaluaciones correspondientes al porcentaje de familias que corresponda a la frecuencia de muestreo asignada al solicitante según sus antecedentes de no conformidades. En caso de que el porcentaje sea un número fraccionario se redondeará al entero inmediato superior.
- E) El solicitante se presentará ante la Dirección Nacional de Industrias con la constancia de pago ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay de las evaluaciones correspondientes y la comunicación recibida de dicho organismo, como resultado de las actuaciones del literal B) de este numeral.
- F) La Dirección Nacional de Industrias verificará que el pago realizado se corresponde con la frecuencia de muestreo asignada al solicitante y con la agrupación en familias realizada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y emitirá las licencias de comercialización correspondientes a cada espécimen de juguete incluido en el lote gestionado.
- G) En caso de que la documentación presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay en función de lo dispuesto en el literal B) de este numeral fuera incompleta o insuficiente, se considerará cada espécimen como una familia de un solo integrante.
- H) La frecuencia de muestreo aludida por el literal D) de este numeral, oscilará entre el 30 y el 2% según los antecedentes de no conformidades del solicitantes.”.

2°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución de la Dirección Nacional de Industrias, de 4 de agosto de 2009, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 1°.-** Del total de las familias presentadas en un lote para despacho, sometidas a evaluación de conformidad, para la emisión de Certificado de Comercialización de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 12 de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 8 de noviembre de 2007, se sorteará una fracción según lo establecido en los literales siguientes. Para dicha fracción se exigirá la correspondiente evaluación de conformidad. En los casos en los que la fracción no corresponda a un número entero de solicitudes, se redondeará al entero inmediato superior.

a) 50% cuando presente no conformidades en la evaluación de identidad realizada por la entidad certificadora de acuerdo a lo establecido en el ANEXO V del Decreto 388/005 de 7 de octubre de 2005, artículo 4.2, en muestras extraídas en el circuito de distribución y venta.

b) 30% cuando tenga más de diez no conformidades con el reglamento de seguridad, por cada 100 especímenes para los que se emitiera certificación de comercialización en solicitudes gestionadas el año anterior al de la solicitud;

c) 20% cuando tenga hasta diez no conformidades con el reglamento de seguridad, por cada 100 especímenes para los que se emitiera certificación de comercialización en solicitudes gestionadas el año anterior al de la solicitud;

d) 10% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados el año anterior al de la solicitud ni en el año corriente;

e) 5% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados en los dos años anteriores al de la solicitud ni en el año corriente, habiendo gestionado certificados durante dicho período;

f) 3% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados en los tres años anteriores al de la solicitud ni en el año corriente, habiendo gestionado certificados durante dicho período;

g) 2% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados en los cuatro o más años anteriores al de la solicitud ni en el año corriente, habiendo gestionado certificados durante dicho período.”

3°.- Comuníquese y publíquese.

ROBERTO KREIMERMANN.

ANEXO

Denominación de acuerdo al anexo E de la norma NM 300-1

Tipo de juguetes	Ejemplos y características	edad
E.2.01	Vehículos con pedales, triciclos, patines, kartings, tico-ticos: autitos imitación del real con pedales, motos y bicicletas con tres ruedas, patines, Kartings	24 meses -7 años
E.2.02	Vehículos eléctricos en el tamaño del niño: autitos para manejar movidos a batería o pila	24 meses -5 años
E.2.03	Bicicletas: bicicletas con tres ruedas y rueditas provisorias en la rueda trasera, bicicletas con 2 ruedas de aros crecientes	30 meses-15 años
E.2.05	Patines, skates: juguetes para equilibrio corporal y sus accesorios	6-15 años
E.2.11	Pelotas, petacas: pelotas plásticas, pelotas oficiales, petacas, pelotas inflables	24 meses -15 años
E.2.13	Cuerdas para saltar, juguetes de saltar obstáculos, juegos de rayuela	4-10 años
E.2.15	Ping-pong, tenis, paletas de playa, juegos de dardos	7-15 años
E.2.16	Yo-yo, trompos y bolitas	4-15 años
E.2.19	Golf miniatura, críquet, billar, fútbol de mesa	9-15 años
E.2.21	Equipamientos deportivos: redes para pelota al cesto, voleibol, hondas, arco y flecha	8-15 años
E.2.23	Equipamientos para lugar de juegos al aire libre o internos, rampas de deslizamiento, hamacas, toboganes y sube y baja	3-11 años
E.2.25	Barcos, boyas, colchonetas inflables y flotadores	8-15 años
E.3.05	Rompecabezas con más de 150 piezas	7-15 años
E.3.15	Juguetes que representan modelos técnicos: juguetes que demuestren leyes físicas elementales	10-15 años
E.3.19	Juguetes y juegos de preguntas y respuestas, enciclopédicos: relojes, bloques de letras y números, juegos de alfabetización, juguetes tipo respuesta mágica (imán)	5-13 años
E.3.21	Juguetes y juegos de observación y reflexión; loto, dominó, juegos de memoria, solitarios tipo falta uno	3-15-años
E.3.23	Juguetes didácticos: bloques lógicos, nociones de fracción, cantidad, forma y tamaño	8-15 años
E.3.25	Juguetes y juegos lógicos y matemáticos. juegos con reglas de desarrollo lógico, secuencias temporales, juegos con operaciones matemáticas	4-15 años
E.3.27	Juegos informáticos: juegos por computadora, ajedrez electrónico, preguntas y repuestas, lenguas extranjeras	5-15 años

E.4.03	Aparatos audio visuales con función real: radios, pasa casetes, tocadiscos, karaoke, walkman, micrófonos	4-12 años
E.5.29	Cabañas, tiendas, fuertes y ranchos	3-9 años
E.5.37	Alfombra o hule de juegos: con circuitos, imitación de ciudades con calles para jugar en el piso, universo de personajes con sus accesorios	30 meses- 11 años
E.6.11	Grabados y metal trabajado en bajo y alto relieve	8-15 años
E.6.13	Trabajos en barro, cerámica	7-15 años
E.6.15	Dobladuras(plegados): origami	7-15 años
E.6.17	Maquetas, modelos técnicos: aviones de madera de balsa, autos con partes para armar	10-15 años
E.7.01	Juegos de carta, juegos de familia: juegos de carta comunes, barajas en mazo	5-15 años
E.7.03	Juegos de sociedad para familias: juegos para varios participantes con reglas prefijadas	6-15 años
E.7.05	Juegos de suerte: juegos con dados, juegos tipo bingo	6-15 años
E.7.07	Juegos de recorrido: juegos de tableros con recorrido a través de indicador por sorteo de dados	5-10 años
E.7.09	Juegos de sociedad para niños pequeños: juegos para varios participantes con simple grado de dificultad	5-11 años
E.7.13	Juegos electrónicos de habilidad y destreza: videojuegos	7-15 años
E.7.15	Juegos de reflexión y estrategia: ajedrez, backgamon, damas chinas, juegos con pistas para adivinar, excepto los que contengan piezas imantadas	7-15 años
E.7.17	Juegos de simulación, juegos de interpretación: juegos en que se sugiere detalles de una determinada ciudad y en los que el participante, analizando diversas situaciones, debe decidir donde construir un banco, una farmacia, un cine, un campo de fútbol	10-15 años
E.7.19	Juegos enciclopédicos de conocimiento: juegos que comprenden conocimiento de variados temas	7-12 años
E.7.21	Juegos de números y letras: juegos de palabras cruzadas, crucigramas de letras, crucigramas de números	7-15 años
E.7.25	Colecciones de juegos: cajas con juegos variados	7 años

19
Resolución S/n

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa PILI S.A. (3.094*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **PILI S.A.** con número de RUT 12000030016, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 06 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo culminar con la instalación de la planta de nanofiltrado y secado de lactosuero;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería,

decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por **PILI S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVEN:

1°.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 06 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **PILIS.A.** tendiente a culminar con la instalación de una planta de nanofiltrado y secado de lactosuero, por un monto de UI 10.348.499.

2°.- Otórgase a la empresa **PILIS.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.192.819. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3°.- Exonérase a la empresa **PILI S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 6.209.099, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1°/10/07 y el 30/09/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan, transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

4°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1°/10/07 y el 30/09/10.

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **PILI S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación,